



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2296/2023/1

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301933823000147**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 21, fracción VIII; solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que acrediten, las propuestas y/u opiniones de políticas, lineamientos, metodologías que ha realizado el Comité de Participación Ciudadana para el otorgamiento de incentivos positivos dirigidos a las personas denunciantes y/o alertadoras de la corrupción; desagregados por año del 2018 al 2022. Estos incentivos pueden ser recompensas económicas o financieras y recompensas no financieras.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de septiembre siguiente el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SESEVER/ST/UT/401/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SESEVER/DAJ/178/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio SESEVER/DAJ/206/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

7. Vista a la parte recurrente. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Alcance. El treinta de octubre siguiente, el sujeto obligado remitió un alcance a este Instituto, proporcionando oficio del Jefe del Departamento Administrativo. En misma fecha se remitieron las documentales al recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenía.

9. Envío de comunicación. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado remitió a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el oficio SESEVER/ST/DAJ/224/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

10. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó agregar a autos del expediente la promoción remitida por el sujeto obligado el ocho de noviembre anterior y declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

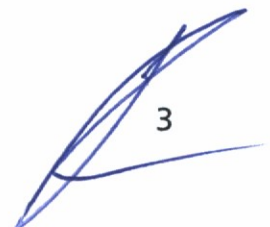
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, de dos mil dieciocho a dos mil veintidós, las propuestas, opiniones, políticas, lineamientos y metodologías realizadas por el Comité de Participación Ciudadana para el otorgamiento de incentivos positivos dirigidos a personas denunciantes de actos de corrupción.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio SESEEVER/ST/UT/401/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SESEEVER/DAJ/178/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, este último indica:


3

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio: N° SESEVER/DAJ/178/2023

Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 04 de septiembre del 2023

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE



En respuesta a su oficio número SESEVER/ST/UT/340/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, mediante el cual remite solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301933823000147, y por lo que compete al Departamento de Asuntos Jurídicos, se responde a la siguiente solicitud de información:

"Con fundamento en el artículo 21, fracción VIII; solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que acrediten, las propuestas y/o opiniones de política, lineamientos, metodologías que ha realizado el Comité de Participación Ciudadana para el otorgamiento de incentivos positivos dirigidos a las personas denunciadas y/o alertadoras de la corrupción desagregados por año del 2018 al 2022. Estos incentivos pueden ser recompensas económicas o financieras y recompensas no financieras.

Por incentivo positivo, de acuerdo a nuestra investigación, nos referimos a un "tama importante e incluir (...) para impulsar la cultura de alertas ciudadanas en materia de corrupción. Según Chipulí (2020): "En tanto haya incentivos positivos se encontrará la manera de que estos actos se den a conocer".

En ese contexto, los esquemas de estímulo pueden usarse para incentivar las denuncias de actos de corrupción y ayudar a reducirlos. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) hace un análisis de cómo se pueden usar incentivos para fomentar las denuncias de actos de corrupción en el sector privado, las empresas pueden incluir un esquema de incentivos en su programa anticorrupción para resaltar la importancia del programa y promover el compromiso y apoyo al mismo; es posible considerar que esta propuesta puede ser igualmente aplicada en el sector público. Así, el sector público puede utilizar incentivos para fomentar las denuncias de actos de corrupción, los cuales pueden incluirse en los programas anticorrupción de las instituciones públicas, o bien, en las políticas anticorrupción tanto nacional como estatales (...) (Mexico A.C., 2021)." (6c).

Respecto de la pregunta me permito referirle lo siguiente:

De la lectura de la solicitud se advierte que la misma está dirigida al Comité de Participación Ciudadana y que esta se refiere a los proyectos que dicho Comité generaba (sin especificar si lo hacía como órgano colegiado o a través de sus integrantes), por tanto, estos

constituyen testimonios documentales de las actividades que realizaba dicho Comité, los cuales son ajenos a la función que desempeña este organismo.

Adicional a lo anterior, resulta relevante precisar que el Comité de Participación Ciudadana, conforme a lo que establecen los artículos 67-81a, fracción III en franca relación con el numeral 17, primer párrafo, de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, no tiene relación laboral alguna con esta Secretaría Ejecutiva; por el contrario, el propio artículo 21, fracciones I a III de la propia Ley 348 le otorga una autogestión normativa y operacional que ejerce sin necesidad de intervención alguna de la Secretaría Ejecutiva o alguno de los entes integrantes del Comité Coordinador.

En contexto de lo anteriormente planteado y en términos de lo que señala el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz se informa a Usted que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de que la misma no se encuentra en poder de esta Secretaría Ejecutiva, sino del

Comité de Participación Ciudadana, por ser un asunto que recae en su marco de atribuciones y/o facultades concedidas por ley; para efectos de lo anterior, sirve de apoyo lo sostenido en el criterio 03/17, con clave de control SO/003/2017, que refiere:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

La Secretaría Técnica tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, el Comité Coordinador es la instancia que se encarga de la coordinación del Sistema Estatal y el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Al ser cada uno organismos correlacionados y con obligaciones para asegurar el cumplimiento del Sistema Estatal Anticorrupción que es, en términos simples y entre otros, garantizar la transparencia al público y siendo que el Comité de Participación Ciudadana no se encuentra registrado como sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia para de esta manera dirigirnos de manera directa, es obligación, para cumplir con la esencia del Sistema y la Ley misma, de los demás órganos subsanar el que este sujeto no se encuentre en la Plataforma para cumplir con sus obligaciones de transparencia de manera directa y de esta manera garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Por lo anterior, solicito a la Secretaría Ejecutiva responder a la solicitud realizada o canalizar la misma al sujeto obligado mencionado, es decir, el Comité de Participación Ciudadana, para que el mismo a través de la Secretaría Ejecutiva responda la solicitud realizada y por tanto cumpla con el garantizar el derecho de acceso a la información establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio SESEVER/DAJ/206/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción:

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio: N° SESEAVR/ST/DAJ/206/2023
Asunto: Manifestaciones referentes al Recurso IVAI-REV/2296/2023/I
Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 11 de octubre del 2023

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio número SESEAVR/ST/UT/456/2023 de fecha cuatro de octubre de 2023, y derivado de la solicitud de información de folio 301933823000147 de fecha uno de septiembre del año en curso, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión el cual quedó registrado con el número de expediente IVAI-REV/2296/2023/I notificado mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM-SIGEMI), en virtud de lo anterior, se responde a las manifestaciones del recurrente, mismas que hizo consistir en lo siguiente:

"La Secretaría Técnica tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, el Comité Coordinador es la instancia que se encarga de la coordinación del Sistema Estatal y el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Al ser cada uno organismos correlacionados y con obligaciones para asegurar el cumplimiento del Sistema Estatal Anticorrupción que es, en términos simples y entre otros, garantizar la transparencia al público y siendo que el Comité de Participación Ciudadana no se encuentra registrado como sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia para de esta manera dirigirnos de manera directa, es obligación, para cumplir con la esencia del Sistema y la Ley misma, de los demás órganos subsanar el que este sujeto no se encuentre en la Plataforma para cumplir con sus obligaciones de transparencia de manera directa y de esta manera garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Por lo anterior, solicito a la Secretaría Ejecutiva responder a la solicitud realizada o canalizar la misma al sujeto obligado mencionado, es decir, el Comité de Participación Ciudadana,



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

para que el mismo a través de la Secretaría Ejecutiva responda la solicitud realizada y por tanto cumpla con el garantizar el derecho de acceso a la información establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (SIC).

Al respecto, este Departamento de Asuntos Jurídicos reitera a el contenido íntegro de la respuesta brindada a la solicitud de información de folio 301933823000147, hecha llegar a Usted mediante oficio SESEAVR/DAJ/178/2023, de fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad; lo anterior para efectos de que dichas manifestaciones puedan ser consideradas en los alegatos de respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/2296/2023/I, solicitando en el acto correspondiente el sobreseimiento de dicho medio de impugnación por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSE CHÁVEZ JIMENEZ
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos

C.c.p. Lic. Adriana Paola Linares Capitanechi, Secretaria Técnica, para su conocimiento

Archivo

La Secretaría Ejecutiva realizó una segunda comparecencia al recurso de revisión, remitiendo el oficio SESEAVR/SE/DA/0519/2023 del Jefe del Departamento Administrativo, mismo que señala:

Departamento Administrativo

Oficio: N°. SESEAVR/SE/DA/0519/2023
Asunto: Respuesta a expediente IVAI-REV/2296/2023/I
Xalapa-Equez; Veracruz, octubre 27 de 2023

LCDA. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio número SESEAVR/ST/UT/566/2023 de fecha 23 del mes y año en curso, a través del cual informa que se encuentra radicado en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) el expediente IVAI-REV/2296/2023/I con motivo del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Departamento de Asuntos Jurídicos; derivado del folio 301933823000147; donde solicitó:

"...solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que acrediten, las propuestas y/u opiniones de políticas, lineamientos, metodologías que ha realizado el Comité de Participación Ciudadana para el otorgamiento de incentivos positivos dirigidos a las personas denunciantes y/o alertadoras de la corrupción; desagregados por año del 2018 al 2022. Estos incentivos pueden ser recompensas económicas o financieras y recompensas no financieras." (Sic)

Por otra parte, la recurrente en su escrito de agravios solicita que esta Secretaría Ejecutiva responda o canalice la solicitud de información al Comité de Participación Ciudadana para que a través de la Secretaría Ejecutiva emita respuesta.

Al respecto, se hace de su conocimiento que el Comité de Participación Ciudadana es un colegiado que no forma parte de la estructura orgánica de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se advierte del contenido de artículo 6 del Estatuto Orgánico vigente, cuya actualización se encuentra debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, número extraordinario 030, tomo II; reiterando que se trata de un colegiado integrado por ciudadanos que poseen capacidad de autogestión

normativa y sobre todo operacional, sin la intervención de esta Secretaría Ejecutiva en su funcionamiento, como lo establece el artículo 21 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala únicamente las atribuciones del colegiado ciudadano; en virtud de lo anterior, no existe norma alguna que obligue a ese Comité de Participación Ciudadana a entregar a esta Secretaría Ejecutiva para conocer, administrar, poseer, resguardar o recabar la información que requiere la persona peticionaria; cabe señalar, que la única relación existente entre los integrantes de ese Comité con esta Secretaría Ejecutiva es una relación individualizada, es decir, con cada uno de ellos en forma independiente del Comité de Participación Ciudadana y esto se hace a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, formalizados de manera individualizada, con cada uno de ellos; en donde el contrato no constituye una relación de carácter laboral para esta Secretaría Ejecutiva, sino que se trata de un acto privado, sujeto a la legislación civil y donde estas personas físicas son prestadoras de servicios para esta Secretaría Ejecutiva, con independencia de que integren el colegiado de Comité de Participación Ciudadana, por lo tanto, esta Secretaría Ejecutiva no se les proporcionaba recursos públicos para ejercer su función; ni recursos humanos, ni recursos materiales, ni recursos financieros, es por ello, que no forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, como ya fue señalado; insistiendo que el honorario devengado se trata sólo de una retribución por la prestación a sus servicios, en el entendido de que una vez que recibían dichos honorarios, estos forman parte de su esfera particular y no tienen que dar cuenta de cómo los utilizan a esta Secretaría Ejecutiva; como lo dispone el artículo 17 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismo que a la letra dice:

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORUPCIÓN

Departamento Administrativo

el órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. *Énfasis añadido.

Por lo expuesto y fundado no es competencia de esta Secretaría atender cualquier requerimiento dirigido al Comité de Participación Ciudadana, existiendo imposibilidad material, por no tener atribuciones para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar información, como fue debidamente fundado y motivado; aunado a que se trata de particulares y se reitera que no existe norma alguna que obligue al Comité de Participación Ciudadana como colegiado a entregar a esta Secretaría Ejecutiva los documentos que requiere la persona peticionaria.

No obstante, para efectos de tutelar adecuadamente el derecho de acceso a la información de la recurrente, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, se localizó únicamente documentos denominados "informes" que en su caso sí se tiene resguardo de ellos, en el entendido que es todo lo que existe y se desconoce si realizaban más actividades las personas que en su momento fungieron como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante los ejercicios fiscales 2018 a 2021, por cuando al ejercicio 2022 no se encontró aportación alguna; asimismo se proporciona enlace que direcciona a las actas de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador, en ese tenor, para atender el requerimiento de información de la solicitud con número de folio 301933923000147, se pone a disposición lo siguiente:

1.- Los informes de los ejercicios fiscales 2018 al 2020, de lo que obra en los archivos de este Departamento:

Ejercicios	Integrante Comité de Participación Ciudadana	Hojas
2018		
2019	Mercedes Santoyo Domínguez	129
2019	Serlio Vázquez Jiménez	6

Departamento Administrativo

Para el caso de requerir copias simples, deberá hacerlo saber a esta Secretaría Ejecutiva y toda vez que el número estas es mayor a veinte hojas simples, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia Local, en franca relación con el numeral 62 fracción I y último párrafo del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismo que me permito transcribir:

Artículo 62. Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que los sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por copias simples o impresas por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA

(...) El costo del envío de información corresponderá a las cuotas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Por lo anterior, cada hoja tiene un costo de \$2.20 (Dos pesos 20/100 Moneda Nacional), multiplicado por 693 copias simples, el costo por expedición será por la cantidad de \$1304.60 (MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), al número de cuenta 0592054306, CLABE 072 840 005920543063 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; mismas que podrán ser entregadas en esta Secretaría Ejecutiva en el domicilio en los días, horarios ya señalados en el presente escrito; y en caso de requerir envío de la información de igual manera deberá hacerlo de conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva y se generará un costo por servicio de mensajería como se refiere en el artículo 162

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORUPCIÓN

Departamento Administrativo

2019		38
2020	Alma Delia Hernández Sánchez	30
2019		38
2020	José Jorge Eufredo	67
2019		13
2020	Aarón Ojeda Jimeno	18
2019		40
2020	Adriana Del Valle Garrido	70
2019		54
2020	Emilio Cárdenas Escobedo	26
2020	José Guadalupe Altamirano Castro	65
TOTAL		593

En ese tenor, en términos del artículo 143, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que me permito citar:

Artículo 143. Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, se dejan a disposición del hoy recurrente para consulta directa en Departamento Administrativo de esta Secretaría Ejecutiva ubicado en Paseo de los Alpes número 24, Residencial Las Cumbrés, código postal 91193 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; en un horario de 9:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes de conformidad con el Calendario Oficial 2023 que establece los días y horas hábiles, así como los días de descanso obligatorio para el personal al servicio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; publicado en la Gaceta Oficial de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, número extraordinario 060, tomo I.

fracción II y el último párrafo del artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Para la entrega de copias simples, se realizará a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de recepción de pago, en consecuencia, la información estará disponible durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, como lo establece el artículo 145 en su antepenúltimo y último párrafo.

Sirve de apoyo el criterio SCI/008/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Modalidad de entrega. Procedente de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trata, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

2.- Por cuanto hace al ejercicio fiscal 2021 donde por acuerdo ACT-CC-4-EXT-SEA 14/07/2021.04 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hacen públicos los informes mensuales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción

Departamento Administrativo

de Veracruz de Ignacio de la Llave; se pone a disposición el enlace que contiene los Informes de actividades que fueron entregados a esta Secretaría Ejecutiva:

<http://seaseav.veracruz.gob.mx/informes-gpc/>

3.- De manera adicional, por cuanto hace a los ejercicios 2020 y 2021, en la Sesión Solemne correspondiente a cada uno de ellos, las presidencias salientes del Comité de Participación Ciudadana presentaron un informe presencial de actividades, los cuales pueden consultarse en los siguientes enlaces electrónicos:

2020

http://seaseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf

2021

http://seaseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf

4.- Finalmente de la búsqueda exhaustiva se deja a disposición de la recurrente el enlace electrónico del portal institucional de la Secretaría Ejecutiva, donde encontrará las actas de Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador, donde encontrará las participaciones del colegiado de nominado Comité de Participación Ciudadana:

<http://seaseav.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/>

Sirven de apoyo los siguientes criterios orientadores SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la Información. Los artículos 129 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Todo lo expuesto en el cuerpo del presente escrito se refuerza con el Criterio 2/2014 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que expresa:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Aunado a la presente sirve de apoyo el criterio orientador 31/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI):

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la


Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, *vía* recurso revisión, al respecto.

En virtud de lo narrado en el cuerpo del presente escrito de manera fundada y motivada, se deja a vista de la recurrente para las manifestaciones a las que haya lugar.

Solicitando a la Ponencia a su digno cargo, tener por reproducido el contenido del presente, otorgándole valor probatorio al momento de resolver, favoreciendo a los intereses de esta Secretaría Ejecutiva, sobreseyendo el presente asunto en términos del artículo 223 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Roberto A. Frágoso Lecona
Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
C. c. p. Archivo.



Por último, el sujeto obligado remitió un alcance en donde proporcionó al particular el oficio SESEVER/ST/DAJ/224/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción:

Oficio: N°. SESEVER/ST/DAJ/224/2023
Asunto: Alcance a expediente IVAI-REV/2296/2023/I
Xalapa-Equez, Veracruz, noviembre 7 de 2023

LCD.A. YASMIN PÉREZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAV
PRESENTE:

En alcance a las respuestas otorgadas por este Departamento, mismas que se encuentran dentro del expediente citado al rubro, se allega información por cuanto al arábigo 3 de la solicitud con número de folio 301933823000147 que a la letra dice:

"Con fundamento en el artículo 31, fracción VIII, solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que acrediten, las propuestas y opiniones de políticas, lineamientos, metodologías que ha realizado el Comité de Participación Ciudadana para el otorgamiento de incentivos positivos dirigidos a las personas denunciantes y/o alertadoras de la corrupción; desagregados por año del 2018 al 2022. Estos incentivos pueden ser recompensas económicas o financieras y recompensas no financieras.

Por incentivo positivo, de acuerdo a nuestra investigación, nos referimos a un "tema importante a incluir (...) para impulsar la cultura de alertas ciudadanas en materia de corrupción. Según Chiputti (2020): "En tanto haya incentivos positivos se encontrará la manera de que estos actos se den a conocer".

En ese contexto, los esquemas de estímulo pueden usarse para incentivar las denuncias de actos de corrupción y ayudar a reducirlos. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) hace un análisis de cómo se pueden usar incentivos para fomentar las denuncias de actos de corrupción en el sector privado, las empresas pueden incluir un esquema de incentivos en su programa anticorrupción para resaltar la importancia del programa y promover el compromiso y apoyo al mismo; es posible considerar que esta propuesta puede ser igualmente aplicada en el sector público. Así, el sector público puede utilizar incentivos para fomentar las denuncias de actos de corrupción, los cuales pueden incluirse en los programas anticorrupción de las instituciones públicas, o bien, en las políticas anticorrupción tanto nacional como estatales (...)" (Mestizo A.C., 2021)." (SIC)

De la búsqueda en los registros y archivo de este Departamento se pone a disposición del recurrente el enlace electrónico que contiene las actas del Órgano de Gobierno, Comité Coordinador y Comisión Ejecutiva respecto de los periodos 2018 al 2022, mismas que se encuentran publicadas en el portal institucional de esta Secretaría Ejecutiva: <http://seaseav.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/> con ello se abunda en la

respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia Local.

Sirve de apoyo el siguiente criterio orientador SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la Información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Todo lo expuesto en el cuerpo del presente escrito se refuerza con el Criterio 2/2014 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que expresa:

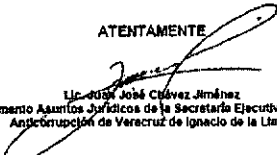
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En virtud de lo narrado en el cuerpo del presente escrito de manera fundada y motivada, se deja a vista de la recurrente para las manifestaciones a las que haya lugar.

Solicitando a la Ponencia a cargo tener por reproducido el contenido del presente, otorgándole valor probatorio al momento de resolver, favoreciendo a los intereses de esta Secretaría Ejecutiva, sobreseyendo el presente asunto en términos del artículo 223 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. José Cárdenas Jiménez
Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **inoperantes**, acorde a las razones que a continuación se indican.

De contar con la información solicitada, esta tendría la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, lo requerido encuentra relación con lo normado en los artículos 6, 7, 8, 15, 16, 17, 21, 24, 25, 27 y 28 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser nombrado secretario técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; y d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en el municipio de Xalapa-Enríquez. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 27. El Departamento de Riesgos y Política Pública tendrá a su cargo diseñar políticas públicas y realizar estudios especializados en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, además de diseñar metodologías, indicadores y evaluaciones para medir y dar seguimiento a las políticas públicas integrales implementadas.

Artículo 28. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, quien funja como Titular del Departamento de Riesgos y Política Pública contará con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, tomando en consideración las directrices que emita la Comisión Ejecutiva;
- II. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales que acuerde la Comisión Ejecutiva, para que previa aprobación de dicho órgano colegiado, sean sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- ...
- IX. Evaluar y dictaminar mensualmente los documentos presentados como entregables por los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana en relación al contrato de prestación de servicios por honorarios aprobado por el Órgano de Gobierno que le haga llegar el Departamento Administrativo, en los plazos y términos que este le indique; y

De la normatividad se observa que el Sistema Estatal, a través de Comité Coordinador, tiene la atribución de implementar y consolidar políticas públicas y procedimientos en materia de combate a la corrupción. La Secretaría Ejecutiva es el organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que brinda apoyo técnico al Comité Coordinador. El Comité de Participación Ciudadana es el vínculo entre la sociedad y las autoridades, su función principal es coadyuvar con el Comité Coordinador, a través de la Comisión Ejecutiva, remitiendo a ésta las propuestas de proyectos, lineamientos y mecanismos sobre la materia, incluyendo los que tienen como objeto la participación ciudadana en la prevención y denuncias de hechos de corrupción. El Departamento de Riesgos y Política Pública (adscrito a la Secretaría Ejecutiva) recibe y evalúa del Comité de Participación los documentos que debe entregar con motivo de su encargo.

Durante el procedimiento de acceso el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción dio respuesta a la solicitud, sin embargo, durante el trámite del recurso se emitió manifestación del Jefe del Departamento Administrativo, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

- ...
- Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
- ...
- Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
 - ...
 - II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 - ...
 - VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
 - ...

Observando lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos señaló que el sujeto obligado no cuenta con la información peticionada toda vez que ésta se refiere a las atribuciones y organización del Comité de Participación Ciudadana el cual no forma parte de la Secretaría Ejecutiva ya que goza de autogestión normativa y operacional. El particular combatió la respuesta a través del recurso de revisión, solicitando a la Secretaría Ejecutiva el responder la solicitud o canalizarla al propio Comité. El sujeto obligado ratificó su contestación inicial al comparecer al medio de impugnación.

No obstante, en una segunda comparecencia al medio de impugnación, el Jefe del Departamento Administrativo emitió pronunciamiento indicando que el Comité de Participación Ciudadana no forma parte de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, que no hay disposición alguna que obligue al Comité a entregar a la Secretaría la información peticionada, que no hay una relación laboral con los integrantes del Comité, sino una prestación de servicios de forma individualizada. En consecuencia, existe una imposibilidad material de contar con la documentación requerida.

A efecto de fortalecer sus manifestaciones, el Jefe del Departamento Administrativo puso a disposición de la persona recurrente los informes remitidos por los miembros del Comité de Participación Ciudadana de los años dos mil dieciocho de dos mil veinte, especificando que no se localizó documentación correspondiente al año dos mil veintidós, el servidor público especificó el volumen de la información, los costos de reproducción correspondientes, el domicilio y horarios en que se dará acceso.

Tocante al año dos mil veintiuno, se proporcionó el enlace <https://seseav.veracruz.gob.mx/informes-cpc/> mismo que conduce a los informes de actividades de los integrantes del Comité. En el mismo sentido, se aportaron los vínculos http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf y http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf a efecto de comprobar las los informes de las sesiones solemnes.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Por último, mediante correo electrónico el sujeto obligado proporcionó los enlaces que conducen a las actas de órgano de gobierno, Comité Coordinador y Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Enseguida se ejemplifica parte de la información observada:

1. [seguimiento a la información solicitada](#)

Informes Mensuales de Actividades de los Integrantes del CPC

Estos documentos se publican en asistamiento al acuerdo ACT-CC-4-EXT-SRA 1407/2021 de del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sus efectos son meramente informativos; toda vez que los miembros deben pasar por un proceso de evaluación para determinar si son favorables o no favorables a los objetivos determinados en la Ley 948 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al contrato de prestación de servicios por honorarios de quienes lo suscribieron.

2021

Dr. José Guadalupe Altamirano Castro
Enero Mayo Julio Septiembre Noviembre

Febrero Abril Junio Agosto Octubre Diciembre I
Diciembre II

Mtra. Adriana Del Valle Garrido
Enero Mayo Julio Septiembre Noviembre
Febrero Abril Junio Agosto Octubre Diciembre

M.S.C. José Jorge Buffaco
Enero Mayo Julio Septiembre Noviembre
Febrero Abril Junio Agosto Octubre Diciembre

Mtro. Aaron Ojeda Jimeno
Enero I Mayo I Julio I Septiembre I Noviembre I
Enero II Mayo II Julio II Septiembre II Noviembre II
Febrero I Abril I Junio I Agosto I Octubre I Diciembre
Enero-Diciembre, 2021

Mtra. Alma Dalia Hernández Sánchez
Enero Mayo Julio Septiembre Noviembre
Febrero Abril Junio Agosto Octubre Diciembre

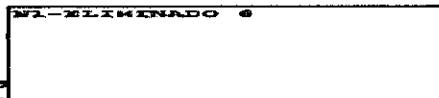


Oficio No. 022/CS-Febrero/ 2021
Cancún, Ver., a 23 de febrero de 2021
Asunto: Seguimiento a la información solicitada

LIC. ROBERTO AGUSTÍN FRAGOSO LEGONA
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ
P R E S E N T E

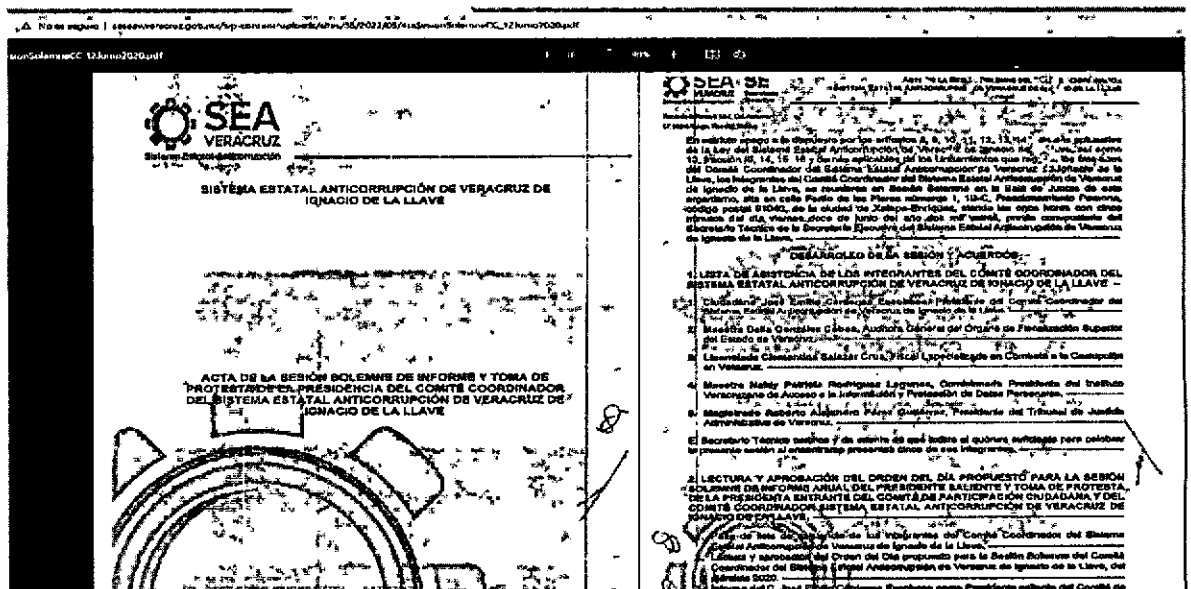
Distinguido Licenciado Fragoso por este medio reciba un cordial saludo al tiempo que le comento que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción VI, 3 fracción IV, 7 fracción II, 16, 20, 21, de la Ley 948 del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 36 del Reglamento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, me permite remitir anexo al presente escrito el Informe de actividades correspondiente al mes de enero.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes.




DR. JOSÉ GUADALUPE ALTAMIRANO CASTRO
INTEGRANTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

C.C.P. Mtra. Alma Dalia Hernández Sánchez.- Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
C.C.P. Mtro. Carlos Guzmán Sánchez.- Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.- para su conocimiento.
JGAC/ahm.



3 C No es seguro | seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf

SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf 1 / 19 75%



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INFORME Y TOMA DE PROTESTA DE PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Sesión de Juntas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave
Veracruz 11 de junio del 2021
Hora de inicio: 11:00 horas
Hora de conclusión: 11:00 horas

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

1. **Maestra Alma Della Hernández Sánchez**, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. **Maestro Aarón Ojeda Jimeno**, Presidente Ejecutivo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. **Maestra Raúl González Cobas**, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
4. **Ingeniero Marcos Santos Domínguez**, Contraloría General del Veracruz.
5. **Licenciado Pascual Villa Ochoa**, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
6. **Maestra Naidy Patricia Rodríguez Legarrea**, Coordinadora Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Secretario Técnico certifica y de cuenta de que asistió el quórum suficiente para celebrar la presente sesión al encontrarse presentes como en sus integrantes.

El Secretario Técnico informa que se encuentran presentes otros integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se convoca con el quórum necesario para llevar a cabo la Sesión Solemne del Comité Coordinador en la Sala de Juntas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las 11:00 horas del día 11 de junio del 2021, a las 11:00 horas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, con el fin de dar inicio a la Sesión Solemne de Informe y Toma de Protesta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE INFORME Y TOMA DE PROTESTA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

1. Informe de la Sr. Alma Della Hernández Sánchez como presidenta saliente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

21 No es seguro | seseav.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/


1ª Sesión Ordinaria 01 de Agosto

Órgano de Gobierno

Año	Fecha	Fotos / Video	
2023	2ª Sesión Ordinaria	06 de Junio	
	2ª Sesión Extraordinaria	17 de Mayo	
	1ª Sesión Ordinaria	06 de Marzo	
	1ª Sesión Extraordinaria	15 de Febrero	
	4ª Sesión Ordinaria	21 de Diciembre	Fotos / Video
2022	6ª Sesión Extraordinaria	12 de Diciembre	
	2ª Sesión Ordinaria	27 de Septiembre	
	4ª Sesión Extraordinaria	07 de Julio	
	3ª Sesión Ordinaria	10 de Junio	
	2ª Sesión Extraordinaria	04 de Mayo	
	2ª Sesión Extraordinaria	24 de Marzo	
	1ª Sesión Ordinaria	10 de Marzo	
	1ª Sesión Extraordinaria	17 de Enero	
2021	5ª Sesión Extraordinaria	23 de Diciembre	Fotos / Video
	4ª Sesión Ordinaria	9 de Diciembre	
	4ª Sesión Extraordinaria	28 y 29 de Septiembre	
	3ª Sesión Ordinaria	9 de Septiembre	
	3ª Sesión Extraordinaria	23 de Septiembre	
2020	2ª Sesión Extraordinaria	14 de Julio	https://outlook.officeapps.com/owa/?url=https://www.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/
	2ª Sesión Ordinaria	11 de Junio	
	1ª Sesión Ordinaria	4 de Marzo	https://outlook.officeapps.com/owa/?url=https://www.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/
	1ª Sesión Extraordinaria	15 de Enero	
2020	4ª Sesión Ordinaria	3 de Diciembre	Fotos / Video
	3ª Sesión Ordinaria	19 de Octubre	
	2ª Sesión Extraordinaria	20 de Septiembre	
	2ª Sesión Ordinaria	24 de Septiembre	

seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2020/09/1ActaP50-C02015.pdf

1 / 8 94%



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

En la Ciudad de Xalapa - Enríquez, a las diecisiete horas con doce minutos del día miércoles primero de agosto de dos mil dieciocho, previa convocatoria del Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, debidamente notificada por conducto del Secretario de Actas habilitado para dicho efecto, se reunieron en la Sala de Juntas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sito Carretera Xalapa - Veracruz número 1102, colonia Reserva Territorial, Código Postal 91000, el Contador Público Certificado Sergio Vázquez Jiménez, en su calidad de Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador, el Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Fortilla Vázquez, Auditor General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el Actuario Ramón Tomás Alfonso Figueroa Piñera, Contralor General del Estado, la Contraloría Yelit García Álvarez, Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Magistrado Pedro José María García Montañez, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el Magistrado Andrés Cruz Ibarra, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y el Maestro Marcos Ezequiel Torres Zamudio, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 8, 10, 11, 13 y Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, al orden del día que a continuación se detalla:

1. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Propuesta y habilitación de Secretario de Actas para la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Aprobación del Acta de la Sesión de Instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.
5. Aprobación del Manual de Identidad del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.
6. Presentación de la terna de candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, a propuesta del Presidente del Comité Coordinador y de Participación Ciudadana.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Así, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado tuvo a bien proporcionar la documentación generada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, especificando que la puesta a disposición y remisión a través de ligas electrónicas corresponde a la totalidad de la información con la que se cuenta sobre dicho Comité, cumpliendo así con el derecho de acceso del recurrente.

Los pronunciamientos del servidor público son válidos y acordes al derecho de acceso porque se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

En consecuencia, durante la sustanciación del recurso de revisión se observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los intereses particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos